



PERÚ

Actualización: octubre 2023 (*)

I. REQUISITOS LEGALES.

1.- Legislación de referencia.

- Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993. En vigor desde el 3 de septiembre de 1995.
- Protocolo entre el Ministerio de la Presidencia del Perú y el Ministerio de Asuntos Sociales de España en materia de adopción Internacional, suscrito el 21 de noviembre de 1994.
- Decreto Legislativo nº 295 de 14 de noviembre de 1984, por el que se aprueba el Código Civil.
- Ley Nº 27337 de 8 de agosto del 2000 que aprueba el Nuevo Código de los niños y Adolescentes.
- Ley Nº 30311 de 18 de marzo del 2015, que permite la Adopción de menores de edad declarados judicialmente en abandono por parte de las parejas que conforman una unión de hecho.
- Decreto Legislativo Nº 1297, de 30 de diciembre de 2016, para la Protección de las niñas y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.
- Decreto Supremo Nº 001-2018-MIMP de 10 de febrero de 2018, que aprueba el reglamento del Decreto Legislativo para la Protección de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.
- Decreto Supremo Nº 002-2018-MIMP, aprobación del reglamento de la Ley 30466, que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño.
- Decreto de Urgencia Nº 001-2020, que modifica el Decreto Legislativo Nº 1297, para la protección de niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.
- Directiva Nº 013-2021-MIMP sobre “Criterios Técnicos Aplicables al Procedimiento Administrativo de Adopciones Especiales, aprobada mediante Resolución Ministerial Nº 203-2021-MIMP, de fecha 27 de julio de 2021.

A través del siguiente enlace podrán acceder a la normativa del país:

[Dirección General de Adopciones Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP](#)

2.- Requisitos relativos a las personas adoptantes.

- Pueden adoptar parejas heterosexuales casadas o que sean convivientes o en unión de hecho y personas solteras, hombres o mujeres.
- Las personas interesadas en adoptar deben tener una edad comprendida entre 25 y 62 años.
- La diferencia de edad entre adoptante/s y persona adoptada debe ser como mínimo de 18 años.
- Se les dará prioridad a las parejas en las que una de las personas o ambas sean de origen peruano.

3.- Requisitos relativos al adoptando.

- Sólo pueden ser adoptadas las personas menores de 18 años.

*Fuente: Consulado General de España en Lima (Perú); perfil del país HCCH



- El niño o niña debe haber sido declarado judicialmente en estado de desprotección o abandonado.
- El adoptando debe otorgar consentimiento a la adopción, garantizándose que ha sido previamente informado según su edad y madurez.

Existe un procedimiento especial para niños, niñas y adolescentes con necesidades especiales, prioritario, que se realiza a través de asignación directa y que comprende los siguientes casos:

- a) Niñas y niños mayores de seis años.
- b) Adolescentes.
- c) Grupo de hermanos o hermanas.
- d) Niñas, niños o adolescentes con discapacidad.
- e) Niñas, niños o adolescentes con problemas de salud.
- g) Otros casos debidamente sustentados en el interés superior del niño, niña o adolescente.

II. TIPO DE ADOPCIÓN.

1.- Forma de adopción.

Se trata de una resolución de carácter administrativo, emitida por la Dirección General de Adopciones (DGA).

2.- Efectos de la adopción.

Adopción plena:

- Rompe vínculos con la familia de origen.
- Crea vínculos de filiación con la familia adoptiva similares a los de la filiación por naturaleza.
- Es irrevocable.
- Los niños, niñas y adolescentes adoptados conservan la nacionalidad peruana.

III. PROCEDIMIENTO.

Los ofrecimientos de adopción internacional pueden tramitarse a través de protocolo público u organismo acreditado.

Los documentos exigidos por la legislación peruana son:

- Solicitud dirigida a la DGA en la que se presenten las personas que se ofrecen para la adopción, exponiendo sus motivos para adoptar.
- Copia legalizada del pasaporte.
- Copia de los certificados de nacimiento de las personas adoptantes e hijos/as que convivan con ellas.
- Copia del certificado de matrimonio o de la sentencia de divorcio, en su caso.
- Certificado de nacimiento del hijo/a o hijos/as biológicos/as, de ser el caso.
- En caso de viudedad, certificado de defunción correspondiente.
- En caso de tener hijos/as adoptados, presentar sus certificados de nacimiento e informes de seguimiento post adoptivo, en aquellas adopciones que no hayan sido tramitadas a través de la DGA.



- Certificados negativos de antecedentes policiales y penales, con antigüedad inferior a 9 meses.
- Certificados de empadronamiento.
- Certificados médicos de salud física y mental, expedidos por un centro de salud o institución autorizada. Deben ir acompañados de resultados de las pruebas que ayuden al diagnóstico, incluyendo resultados de pruebas infectocontagiosas, con una antigüedad inferior a 9 meses.
- Documentos que acrediten capacidad económica de la familia, de antigüedad inferior a 9 meses.
- Fotografía tamaño carnet de las personas adoptantes, fotografías de los interiores, exteriores del hogar y de sus familiares de tamaño A4 y actualizadas con una antigüedad no superior a cuatro meses.
- Certificado o declaración jurada de no ser deudor alimentario, con antigüedad inferior a 9 meses
- Declaración jurada de la persona o personas adoptantes de no haber sido sentenciadas por violencia familiar con antigüedad inferior a 9 meses.
- Informe psicológico y social de las futuras personas adoptantes, de antigüedad inferior a 9 meses.
- Certificado o resolución de idoneidad para la adopción.
- Compromiso de realización de informes de seguimiento post-adoptivo.

La documentación deberá estar debidamente legalizada y apostillada.

Si se cumplen todos los requisitos necesarios, la familia es declarada idónea mediante resolución administrativa de la DGA, disponiendo su ingreso en el registro de adoptantes.

Posteriormente, la DGA procede a determinar la compatibilidad de la familia con las necesidades de los niños, niñas y adolescentes con resolución judicial de desprotección familiar, inscritos en el Registro de personas menores de edad en situación de adoptabilidad.

Las propuestas de asignación son evaluadas y aprobadas por el Consejo Nacional de Adopciones (CNA).

La presencia de la familia no es necesaria hasta el momento en que la DGA comunique que las personas que se ofrecen para la adopción han sido designadas como posibles adoptantes de un niño o niña. Tras la aceptación de la asignación, las personas que se ofrecen para la adopción viajarán al país y deberán permanecer durante 30 días.

Se inicia el periodo de convivencia pre-adoptiva, con un período de empatía de 10 días de duración y un periodo de acogimiento de 15 días de duración, que se valorarán por los especialistas de la DGA. Si el informe fuera favorable, ésta dictará resolución administrativa de adopción, que se notificará a las personas adoptantes, al Defensor del pueblo y a la Unidad de Protección Especial (UPE) del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Seguimientos Post-Adoptivos. Deberán enviarse a la DGA informes semestrales durante cuatro años desde la fecha de la adopción.

IV. ORGANISMOS COMPETENTES.

AUTORIDAD CENTRAL: DIRECCIÓN GENERAL DE ADOPCIONES (DGA)

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP)

Av. Benavides N° 1155



Miraflores. LIMA

<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/authorities>

Email: adopcion@mimp.gob.pe

Web: <http://www.mimp.gob.pe>

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA EN LIMA.

Calle Los Pinos, 490. San Isidro.

Lima 27.

Perú.

Email: cog.lima@maec.es